016-RNPN-2022

RESOLUCIÓN MOTIVADA 17/UAIP-2022

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **016-RNPN-2022,** presentada por la ciudadana en representación del Señor requiriendo: *"Que por instrucciones de mi poderdante inicie proceso común REINVINDICATORIO DE DOMINIO, en contra de los señores de quienes se está solicitando el desalojo del inmueble propiedad del señor propietario del inmueble objeto dicha demanda y de quienes el Juez del JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, está solicitando los números de Documentos Únicos de Identidad Personal de los demandados, por lo cual solicito me emitan una certificación de DUI, de cada uno de los demandados, a fin de poder subsanar la prevención que me realizó dicho tribunal (sic)"*. La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según el literal c) del artículo 24 de la misma Ley, es considerada confidencial y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33 LAIP), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal f) de su Ley Orgánica, por lo que al no constar con habilitación del titular de esta información así como con sus facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y literal b) del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

DENEGAR, el acceso a la información personal solicitado por la ciudadana en representación del Señor relativo a proporcionar certificación del Documento Único de Identidad de los señores por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley. También se podrá interponer el recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Notifíquese,

Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
R.N.P.N.

El presente documento se encuentra en versi· n p½blica en vista que contiene informaci· n confidencial de conformidad a lo establecido en el art²culo 30 de la Ley de Acceso a la Informaci· n P½blica.